



Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 94001-40-89-001-2021-00138-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT.: 899.999.284-4
Demandado: RICARDO POVEDA CUELLAR C.C. 19.002.633

INFORME DE SECRETARÍA. – viernes diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021). - Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, viernes veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía* a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** y en contra de **RICARDO POVEDA CUELLAR C.C. 19.002.633** por las siguientes cantidades:

Pagare N°. 19002633

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 234486.4192 UVR equivalentes al 22 de septiembre de 2021 a la suma de sesenta y siete millones nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos con treinta y siete centavos, (\$67.009.934,37)
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión N.º 1 de acuerdo con lo estipulado en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, a la tasa legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia y hasta que se verifique el pago.
3. Por concepto de capital vencido, correspondientes a las siguientes cuotas en mora dejadas de cancelar, discriminadas así:

Fecha vencimiento	Valor en pesos
15 de abril de 2021	\$82.463
15 de Mayo de 2021	\$81.784,75
15 de junio de 2021	\$81.105,43
15 de julio de 2021	\$80.425,07
15 de agosto de 2021	\$79,743,73

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia



15 de septiembre de 2021	\$79.061,27
Total	\$484.581

1.1.- Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente; a partir del vencimiento de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

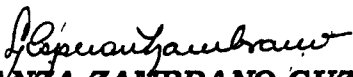
Sobre las agencias y costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibidem* y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito¹ y cinco días más para formular excepciones².

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien dado en hipoteca, ordenando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inirida -Guainia, a fin de que proceda a la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **500-41403**, de conformidad con el Núm. 2º del artículo 468 *ibidem*. - Oficiése. -

Se le reconoce personería a COVENANT BPO S.A.S, representada legalmente por la Abg. Gloria del Carmen Ibarra Correa y al Abg. José Octavio de la Rosa Mozo, como apoderado judicial de COVENANT BPO S.A.S, de acuerdo al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Inirida, 29 de noviembre de 2021
El anterior auto se notificó por Estado No. 28


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

¹ Artículo 431 del C.G.P.

² Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.